



NIT. 900.482.509-9

9 marzo

Sogamoso, 8 de marzo de 2016

Señores
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
Oficina de Gerencia- Contratación

Asunto: OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA No 009 DEL 2016 (Contratación Médicos Especialistas – Anestesiología).

MARISELLA CALPA GÓMEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.256.508, actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACION PARA LA ANESTESIA**, persona jurídica de Derecho Privada, legalmente constituida desde el año 2011, con NIT. 900.482.509-9, por medio de la presente, me permito manifestar interés en participar en el **PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA NO 009 DE 2016** (contratación de médicos especialistas) Anestesiología, y para el efecto presento las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN NÚMERO 1

RESPECTO DEL REQUISITO NÚMERO 2.1.12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Se precisa que es un requisito no aplicable ni exigible para la prestación del servicio de anestesiología, ello en razón a que se trata de un servicio de salud que hace parte del proceso y razón de ser del hospital. Lo anterior es verificable en la Ley 1150 de 2007, modificada por el Decreto Ley No 019 de 2012, que establece que estos servicios de salud son una expresa excepción a la obligatoriedad del registro único de proponentes:

LEY 1150 DE 2007- "Artículo 6°. De la verificación de las condiciones de los proponentes.



NIT. 900.482.509-9

En su lugar se sugiere incluir el inciso: La ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO a través del Jefe del área respectiva, suministrará al contratista los requerimientos de anestesia para cirugía programada y de consulta externa, con quince (15) días de antelación, al mes a ejecutar. El Contratante podrá cambiar libremente el destino de las jornadas solicitadas y pagará las horas y actividades **solicitadas y soportadas.**

De esta manera, el Hospital conserva la autonomía para modificar las agendas mensuales, de acuerdo a la demanda de servicios, y el **contratante eliminará el riesgo de actuar de Hecho**, como empresa de servicios temporales, prohibido explícitamente por la Ley (excluidas del actual proceso y que son las únicas autorizadas por la Ley, para prestar trabajadores a demanda de servicios de corto plazo), además de otros posibles riesgos internos por incumplimiento en las agendas programadas.

OBSERVACION NÚMERO 3:

En lo referente al numeral **2.2. SUBNUMERAL 2.2.1 QUE TRATA DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE**, en el indicador **INDICE DE ENDEUDAMIENTO**, solicitamos sea reconsiderado única y exclusivamente el índice de endeudamiento al ochenta por ciento 80%, debido a que el proponente **CORPORACIÓN PARA LA ANESTESIA**, es una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es la agremiación y propender por el trabajo digno de los médicos anestesiólogos en la región, por esa razón todos los pagos van encaminados a cubrir nóminas, beneficios corporativos y demás a favor de ellos mismos, por esa razón solicitamos sea analizado el balance en general y se reconsidere el índice de endeudamiento, más tomando en cuenta que el endeudamiento es con sus propios agremiados.

OBSERVACIÓN NÚMERO 4

Esta observación hace referencia al indicador de que trata el numeral **2.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, en los indicadores **RENTABILIDAD SOBRE EL PATROMONIO Y RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS**, solicitamos sea reconsiderado ya que como lo expuse en el numeral anterior, la **CORPORACIÓN PARA LA ANESTESIA**, es una entidad sin ánimo de lucro, que no genera rentabilidad, porque gestiona beneficios gremiales de sus miembros, y de acuerdo al régimen jurídico aplicable a las entidades sin ánimo de lucro no deben tener en su haber rentabilidad o lucro, debido a que por ser un ente del orden gremial no

Carrera 13 A No 34 – 55

Teléfonos de contacto: 3017554445- 3108944344

E mail corpoanestesia@hotmail.com



NIT. 900.482.509-9

"De con lo antes expuesto por la Agencia Nacional de Contratación y atendiendo las consultas de algunas Cámaras en relación con la firmeza de la inscripción en el RUP y la participación de proponentes en trámite de renovación en procesos licitatorios es pertinente concluir:

- 1- Que puede participar en cualquier proceso de licitación un proponente que haya renovado su inscripción en el Registro único de Proponentes hasta el plazo previsto en el Decreto 1510 de 2013, es decir hasta abril de 2014, aunque su inscripción no se encuentre en firme.**
- 2- Que el requisito RUP debe estar en firme para el momento de la adjudicación del contrato.**
- 3- Durante el curso del proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación, el proponente tiene derecho a subsanar todos aquellos aspectos que no resultan indispensables para la objetiva comparación de propuestas, con lo cual se corrobora que el proponente puede acreditar su inscripción en el RUP hasta la adjudicación del contrato, siendo entonces un requisito subsanable.**

En ese orden de ideas, la firmeza del RUP, solo es exigible para el momento de la suscripción del contrato y no para la presentación al proceso, por esa razón solicitamos cordialmente se aclara o elimine el comentario de la firmeza del RUP para la presentación de la oferta, más tomando en cuenta que aún se está en término para la realización de las renovaciones del RUP.

OBSERVACIÓN NÚMERO 2 RESPECTO DEL NUMERAL 1.9 FORMA DE PAGO.

Que indica lo siguiente: "El hospital pagará únicamente hasta el monto contratado únicamente las horas **requeridas y efectivamente ejecutadas** por el contratista certificadas por el interventor supervisor designado".



NIT. 900.482.509-9

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Unico Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito”.

Por lo expuesto solicito se evalúe la necesidad de aportar siempre dicho registro para este tipo de procesos, toda vez que existen otras formas de acreditar la experiencia por parte de los proponentes.

De no ser aceptada la petición de eliminar el requisito del registro único de proponentes, solicito no sea exigida la firmeza para presentarse al proceso con la información actualizada al 31 de diciembre de 2015, ello en virtud a que la obligatoriedad para la renovación del Registro único de Proponentes es hasta la primera semana de abril, aunado a eso y con miras a buscar la armonía de la aplicación de las normas RUP, fue expedida la Circular No 1064 del 28 de abril de 2014, que contiene concepto de la Agencia nacional de Contratación sobre Registro único de proponentes (ANEXO CIRCULAR), donde establecen respecto de la firmeza lo siguiente:

Carrera 13 A No 34 - 35

Teléfonos de contacto: 3017554445- 3108944344

E mail: corpoanestesia@hotmail.com



NIT. 900.482.509-9

genera y no generará renta, hacerlo implicaría un incumplimiento y una desnaturalización del ánimo gremial y humanitario que tiene la CORPORACIÓN PARA LA ANESTESIA. Por esa razón solicitamos sea tenido en cuenta el indicador de experiencia y liquidez con mayor preponderancia a los de rentabilidad o se tome en cuenta que nuestra rentabilidad sobre el patrimonio es del 0,08 y del activo es del 0.02, exigir la rentabilidad al patrimonio constituye negarle la posibilidad a las ESALES especializadas para presentarse a este tipo de procesos y casi que se cerraría la brecha a que sean entidades comerciales con amplia renta las que pueden presentarse a este tipo de procesos, en ese orden de ideas, se sugiere:

PRECISAR EN EL PLIEGO QUE LOS INDICES DE RENTABILIDAD NO SERÁN EXIGIBLES A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

OBSERVACIÓN NÚMERO 5

RESPECTO DE LA EXPERIENCIA Y CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS.

Respecto de los códigos solicitados solicitamos se adicione el código 94101600 que indica que son los que corresponden a las agremiaciones de profesionales y/o que la posibilidad de tenerlos sea opcional.

Igualmente respecto de los códigos mencionados solicito se aclara respecto de la convocatoria que menciona otros códigos no relacionados en el prepliego, es decir, se defina de manera clara si son únicamente el código relacionado en el pliego como 85121600 o si además se deben tener en cuenta los relacionados en el aviso de convocatoria que no están relacionados en el prepliego.

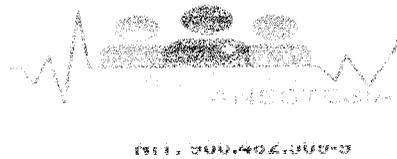
OBSERVACION NÚMERO 7

Se aclare en el numeral 3.2.2 si a las ESALES les aplicarán retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas, tomando en cuenta que a la fecha estas NO SON SUJETO DE RENTA, y si es así precisar con que fundamento se realizaría.

Referencia

OBSERVACIÓN NÚMERO 8

Como observación final indicamos **DEL ITEM REQUISITOS, DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR SE ADVIERTE QUE EN EL**



NUMERAL 4.3 QUE TRATA DE CIRUGÍA PROGRAMADA, están relacionadas otras actividades específicas que no pertenecen al bloque del servicio de anestesia, por esa razón solicitamos que al momento de suscribir el contrato, en el evento de salir favorecidos solo se dejen relacionadas las actividades que SI SEAN DEL SERVICIO DE ANESTESIA y no de otros servicios como el de CIRUJÍA.

Se precisa que ANESTESIA ES EL SUBPROCESO y no es la que atiende el proceso completo de CIRUGÍA PROGRAMADA.

OBSERVACIONES GÉNERICAS

Aunado a todo lo anterior, solicitamos de manera respetuosa al Hospital se tome en cuenta que las convocatorias deben ser abiertas, públicas, por esa razón solicitamos se tome en cuenta la experiencia específica relacionada para el servicio de anestesia, tomando que la CORPORACIÓN PARA LA ANESTESIA desde el año 2011 propende de manera específica por prestar un servicio de calidad en el servicio de anestesia, igualmente es importante tomar en cuenta que cuenta con profesionales altamente calificados, que son de la región y han aportado mucho al proceso misional del hospital.

Por todo lo dicho solicitamos se modifique el pliego en condiciones más abiertas y participativas para el gremio de anesthesiólogos de la región quienes están agremiados a través de CORPOANESTESIA.

Cordialmente,

MARISELLA CALPA GÓMEZ
Representante Legal
CORPORACIÓN PARA LA ANESTESIA

CORPOANESTESIA
Nit 900.482.508-8